



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Expediente: COTAIP/222/2019
Folio PNT: 00594619

Acuerdo COTAIP/340-00594619

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las veintiuna horas con cincuenta y tres minutos del día dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, se recibió solicitud de información con número de folio **00594619**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda:-----

PRIMERO. Vía electrónica se tuvo el por recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio **00594619**, la solicitud de información bajo los siguientes términos:

"cual es el tramite o para ese h. ayuntamiento quite la bases de soporte de concreto de plumas y rejas de entrada y salida de vehículos y personas de control en el fraccionamiento campestre de la colonia tabasco 2000 ya que no cuentan con autorización por el h.ayuntamiento de centro ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso'la información de la PNT".(Sic).

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD
15 DE FEBRERO DE 2019

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III, 173 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por el interesado, por lo que con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se turnó para su atención a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios**, misma que mediante oficio **DOOTSM/UACyT/1848/2019**, de fecha 26 de marzo de 2019 y recibido en esta Coordinación, a las 10:40 horas del día 28 del mismo mes y año, suscrito por su titular, informó:

"Al respecto me permito informarle lo siguiente:

✓ Cuando existe alguna inconformidad relativa a alguna construcción particular o invasión u obstrucción a áreas verdes y vía pública, el procedimiento a seguir acorde al Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Tabasco, por ser de competencia administrativa es el siguiente:

1. El ciudadano inconforme debe presentar su queja o denuncia por escrito ante la dependencia competente.
2. Una vez recibida la denuncia, de acuerdo a los artículos 1, 2, 3 bis, 338, 339 y 340 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Tabasco, esta dependencia en el ámbito de sus facultades emitirá una orden de inspección, para efectos de que se desahogue un acta de inspección y así constatar lo denunciado y darle la oportunidad al visitado o responsable de realizar las manifestaciones relacionados con los hechos a los que ha sido sujeto.
3. Una vez realizada la visita de inspección, el visitado cuenta con un término de 5 días hábiles, misma que surtirá efectos al día siguiente de la visita, para acreditar contar con las autorizaciones o manifestar lo que a su derecho convenga, derecho regulado por el artículo 345 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro.
4. Una vez agotado el término que concede el artículo 345 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, la documentación que integra dicha orden y acta de inspección, es turnada a la Unidad de Asuntos Jurídicos adscrita a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro para efectos de que realice el análisis y emisión de la resolución administrativa que deba recaer a dicha denuncia.
5. Cuando se ha emitido la resolución administrativa, la Unidad de Asuntos Jurídicos adscrito a la dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, notifica al ciudadano la resolución que ha recaído a la denuncia, por otro lado,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

si acreditó contar con las autorizaciones o justificó o probó sus argumentos, esta dependencia realizará acuerdo archivando y dejando sin efectos dicho procedimiento.

6. Pasado el término señalado en la resolución administrativa para hacer el pago de la multa impuesta, de ser el caso, si no es cumplida, se turna a la Dirección de Finanzas del Municipio de Centro, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades realice las gestiones de cobro.

Cabe mencionar que el procedimiento que se sigue en contra del ciudadano que se presume es el responsable o infractor, es de carácter administrativo, por lo tanto, dicho ciudadano cuenta con los mecanismos legales para hacer valer su derecho ante cualquier Tribunal o Juzgado competente, por lo que se alguna resolución administrativa emitida por esta autoridad, es sujeta de impugnación, esta dependencia estará sujeta al fallo que emita la autoridad judicial competente.

Oficio en el cual se advierte que esa Dependencia, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 152 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada, **por lo que su respuesta, se remite en los términos del oficio DOOTSM/UACyT/1848/2019, constante de dos (02) fojas útiles, escrita por su anverso;** documental que se adjunta para que forme parte integrante del presente acuerdo, mismo que queda a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que para tales efectos eligió y con la cual se atiende en su totalidad el requerimiento informativo de la parte solicitante.

Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 1630/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del 'Caudillo del Sur',
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, C.P. 86173, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. De igual forma Hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado, via electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITaip) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la M.D.F. Marina Monserrath Sánchez Contreras, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.----- **Cúmplase.**

[Firma manuscrita]

Expediente: COTAIP/222/2019 Folio PNT: 00594619
Acuerdo COTAIP/340-00594619





DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

H. Ayuntamiento "Gabinete del Sur"
Enríquez Zapatas



Villahermosa, Tabasco, a 26 de Marzo de 2019

Oficio Número: DOOTSM/UACyT/1848/2019

ASUNTO: **Contestación a solicitud de información.**

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso
A la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco
Presente.

En atención al Oficio No.: COTAIP/0841/2019 de fecha 19 de marzo del año en curso, recibido en esta Dirección, derivado de la solicitud que entro a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de expediente COTAIP/222/2019, Folio PNT No.00594619, en la que requiere lo siguiente:

"cual es el tramite o para ese h. ayuntamiento quite la bases de soporte de concreto de plumas y rejas de entrada y salida de vehiculos y personas de control en el fraccionamiento campestre de la colonia tabasco 2000 ya que no cuentan con autorización por el h. ayuntamiento de centro. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT". (sic).

Al respecto me permito informarle lo siguiente

Cuando existe alguna inconformidad relativa a alguna construcción particular o invasión u obstrucción a áreas verdes y vía pública, el procedimiento a seguir acorde al Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Tabasco, por ser de competencia administrativa es el siguiente:

1. El ciudadano inconforme debe presentar su queja o denuncia por escrito ante la dependencia competente.
2. Una vez recibida la denuncia, de acuerdo a los artículos 1, 2, 3 bis, 338, 339 y 340 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Tabasco, esta dependencia en el ámbito de sus facultades emitirá una orden de inspección, para efectos de que se desahogue un acta de inspección y así constatar lo denunciado y darle la oportunidad al visitado o responsable de realizar las manifestaciones relacionados con los hechos a los que ha sido sujeto.
3. Una vez realizada la visita de inspección, el visitado cuenta con un término de 5 días hábiles, misma que surtirá efectos al día siguiente de la visita, para acreditar contar con las autorizaciones o manifestar lo que a su derecho convenga, derecho regulado por el artículo 345 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro.



4. Una vez agotado el término que concede el artículo 345 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, la documentación que integra dicha orden y acta de inspección es turnada a la Unidad de Asuntos Jurídicos adscrita a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro para efectos de que realice el análisis y emisión de la resolución administrativa que deba recaer a dicha denuncia.
5. Cuando se ha emitido la resolución administrativa, la Unidad de Asuntos Jurídicos adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, notifica al ciudadano la resolución que ha recaído a la denuncia, por otro lado, si acredita contar con las autorizaciones o justifica o proba sus argumentos, esta dependencia realizara acuerdo archivando y dejando sin efectos dicho procedimiento.
6. Pasado el término señalado en la resolución administrativa para hacer el pago de la multa impuesta, de ser el caso, si no es cumplida, se turna a la Dirección de Finanzas del Municipio de Centro, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades realice las gestiones de cobro.

Cabe mencionar que el procedimiento que se sigue en contra del ciudadano que se presume es el responsable o infractor, es de carácter administrativo, por lo tanto, dicho ciudadano cuenta con los mecanismos legales para hacer valer su derecho ante cualquier Tribunal o Juzgado competente, por lo que si alguna resolución administrativa emitida por esta autoridad, es sujeta de impugnación, esta dependencia estará sujeta al fallo que emita la autoridad judicial competente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar
Director

C.c.p.- Lic. Perla María Estrada Gallegos, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del este Ayuntamiento de Centro, Tabasco. - Para conocimiento.

C.c.p.- Lic. Dugald Jiménez Torres, Encargado de la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia de la DOOTSM.

c.c.p.- Archivo/Expediente.

l'AAFA/L'DJT/zds.